ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**22 DE AGOSTO DE 2025**	**OFICINA GESTORA:**	**OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**
JEFE DEL ÁREA:	**ADRIANA ARIZA MONSALVE**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución 135 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y

Vigilado Supersalud

aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.
Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución 135 de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV el cual puede ser consultado en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Vigilado Supersalud

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

La E.S.E. Alejandro Prospero Reverend desarrolla actividades de referencia y contra-referencia en el Distrito de Santa Marta, siendo necesario contratar el apoyo de personas jurídicas y/o naturales para que contribuyan en el desarrollo de su objeto; entre éstos el abastecimiento de material logístico y asistencial, así como el talento humano y el desarrollo de procesos asistenciales y administrativos. Para el cabal cumplimiento de los fines sociales la ESE Alejandro Prospero Reverend se apoya en las diferentes oficinas asesoras, unidades funcionales y subgerencias, quienes están encargadas de la coordinación de los servicios prestados por el hospital.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con el servicio de **"ARRENDAMIENTO DE IMPRESORA PARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIADO Y ESCANER PARA LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA DTCH".** como una medida para garantizar el derecho fundamental a la salud a todos los ciudadanos, demanda que se ha acrecentado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

Que teniendo en cuenta que el sector salud ha crecido con la creación de empresas prestadoras de servicios de salud privadas que están abarcando la mayor cantidad del mercado de servicios de salud, según Confecámaras, por esta razón la Empresa Social del Estado como agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual para la adquisición de bienes y servicios en el menor tiempo posible.

Que, en materia de contratación de las entidades pertenecientes al Sistema de Compras Públicas se tiene que los últimos avances marcan una clara tendencia a desarrollar y ejecutar procedimientos más ágiles y eficientes, que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad, en consecuencia, por las actuales condiciones del mercado de servicios de salud, en el que ciertamente ha aumentado la demanda de servicios de salud, pero también la red de empresas prestadoras de estos la E.S.E. debe contar con herramientas para prestar servicios de calidad y enfrentar la competencia, garantizando su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera. De igual forma lo que se busca generar procesos de compras de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin que esto implique un desconocimiento al principio de planeación, superando imprevistos o factores apremiantes cuya solución requiere la acción de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que pueda satisfacer las necesidades en salud de la ciudadanía y el mercado, sin mayores dilaciones y de forma absoluta, y asegurando la permanencia en el mercado.

Vigilado Supersalud

Que la entidad oferta servicios de salud de baja y de mediana complejidad en la actualidad contamos con una amplia red conformada por: Una (1) clínica (Clínica La Castellana); ocho (8) centros de salud, tres (3) de ellos en la zona rural, con servicio de urgencias 24/7; un (1) centro médico (Los Almendros) y quince (20) puestos de salud (4 dependen del Centro de Salud de Guachaca y 3 del Centro de Salud de Minca). Dentro de la baja complejidad prestamos servicios de promoción, mantenimiento de la salud, tratamiento y rehabilitación en salud y dando cumplimiento al nuevo modelo de atención en salud según la Resolución 3280 del 2018, con lo que cuenta con siete (7) rutas de atención integral en salud organizadas y desarrollo: a) materno perinatal, b) promoción y mantenimiento de la salud (atención por ciclos de vida) y c) riesgo cardiovascular, d) salud sexual, e) salud infantil, f) programa Cervis g) programa de inmunización. También se ha habilitado el servicio de transporte asistencial básico, para lo cual contamos con cinco (5) ambulancias y una (1) unidad móvil.

Que, para la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es primordial mantener disponibilidad de las herramientas necesarias para la correcta prestación de servicios a la ciudadanía en general, que dentro de estas herramientas ha tomado gran importancia la disponibilidad de impresoras. Que, teniendo en cuenta la gran cantidad de impresiones generadas por las atenciones de los pacientes, se requiere tener disponibilidad permanente del servicio de impresión, y se toman como referencia las unidades de prestación de servicios: Centro de Salud Bonda, Clínica la Castellana, Centro de Salud Los Almendros, Centro de Salud Bastidas Consulta Externa y urgencias, Centro de salud La Paz y Centro de Salud la candelaria consulta externa y urgencias, Centro de Salud Taganga, Centro de Salud Gaira, Centro de Atención Primaria en Salud y Oficinas ubicadas en centro comercial Acuarela. Que teniendo en cuenta el aumento de la población a atender contratadas con las EAPB, el incremento de pacientes en las diferentes unidades a quienes se les debe entregar historia clínica, formulas y ordenes medicas derivadas de la consulta, es necesario incrementar el presupuesto destinado para el arrendamiento de impresoras. Sumado a esto, recientemente se implementó un sistema de información con unas historias clínicas más completas, por lo que incrementa el número de páginas impresas de las historias clínicas.

Que, la entidad no cuenta con equipos de fotocopiado e impresión y escáner para la realización de actividades propias de la entidad. Se establece la necesidad de contratar mediante modalidad de arriendo, el servicio de impresión a todo costo incluyendo el papel. Este servicio representa una decisión estratégica y financieramente ventajosa, toda vez que la entidad se asegura el suministro integral de consumibles como papel, tinta y repuestos, además del mantenimiento preventivo y correctivo. Esto evita que la ESE ALPROREV deba incurrir en gastos directos y a menudo impredecibles para la adquisición de estos insumos y la contratación de soporte técnico especializado. De esta manera, se optimizan los recursos, se garantiza la continuidad operativa de los equipos de impresión, se reduce la carga administrativa y se permite que el personal se enfoque en sus funciones misionales, mejorando así la eficiencia general y la calidad de la atención en salud.

Que debido a lo anterior y, con el fin de cumplir con las necesidades de la entidad se hace necesario contratar el servicio de "ARRENDAMIENTO DE IMPRESORA PARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIADO Y ESCANER PARA LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA DTCH".

Vigilado Supersalud

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con lo previsto en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1751 y 1753, ambas de 2015, adoptó, a través de la Resolución 429 de 2016, modificada por la Resolución 489 de 2019, la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y estableció el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), como la manera de hacerla operativa.

A su vez, la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) fue modificado mediante Resolución 2626 de 2019, el cual adoptó el Modelo de Acción Integral Territorial (Maite), que reconoce e incorpora los desarrollos realizados a través de los componentes del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), que busca mejorar la salud de la población a través de la regulación de la intervención entre sectores, el cual está dirigido a responder a las prioridades de salud de la población, con el fin de garantizar el derecho a la salud, fortalecer la autoridad sanitaria, y mejorar la satisfacción de los usuarios, política que se destaca fue adoptada por la Entidad.

Que actualmente, la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend requiere cumplir con su objeto social, además de mejorar la calidad y eficiencia del servicio, requiere cumplir sus funciones en áreas específicas como en la prestación de servicios de mediana complejidad, por lo cual debe efectuar la atención de la prestación de servicios de salud y en general a la población pobre no asegurada del Municipio, actividades para las cuales requiere diferentes equipos de cómputo que garanticen la oportunidad en la atención.

Que teniendo en cuenta el aumento de la población a atender contratadas con las EAPB, el incremento de pacientes en las diferentes unidades a quienes se les debe entregar historia clínica, formulas y ordenes medicas derivadas de la consulta, es necesario incrementar el presupuesto destinado para el servicio de arriendo de impresoras. Sumado a esto, recientemente se implementó un sistema de información con unas historias clínicas más completas, por lo que incrementa el número de páginas de las historias clínicas.

Por lo anterior, se hace pertinente adquirir el servicio de ***"ARRENDAMIENTO DE IMPRESORA PARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIADO Y ESCANER PARA LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA DTCH".***

Vigilado Supersalud

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DE ESTE

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

ARRENDAMIENTO

2.2. OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS PARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIADO Y ESCANER PARA LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA DTCH".

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL CON SUS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS:

El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las especificaciones técnicas que a continuación se relacionan:

Suministrar en las unidades de atención Centro de Salud Bonda, Clínica la Castellana Facturación y Armado de cuentas (2), Centro de Salud Los Almendros, Centro de Salud Bastidas Consulta Externa y urgencias, Centro de salud La Paz y Centro de Salud la candelaria consulta externa y urgencias, Centro de Salud Taganga, Centro de Salud Gaira, Puesto de Salud Obrero, Oficinas ubicadas en centro comercial Acuarela Equipos Básicos y PIC y Centro de Salud Guachaca servicio de impresión, fotocopiado y escáner. Cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas.

NOMBRE / DESCRIPCIÓN	LASER DIGITAL - RICOH MP 2504/4002/5002
CANTIDAD	20
UNIDAD DE MEDIDA	UN
DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS	IMPRIME HASTA 20 PPM, COPIA, ESCANEO, FAX RES. MÁX. DE IMPRESIÓN 1200X1200 DPI CAPACIDAD DE PAPEL HASTA 2,300 PÁGINAS PERSONALIZA Y AGILIZA FLUJOS DE TRABAJO EN EL PANEL DE OPERACIÓN INTELIGENTE, ESCANEO B/N Y FC A 100 - 600 DPI, HASTA 1200 DPI PARA ESCANEO TWAIN, VELOCIDAD DE ESCANEO BW A TODO COLOR 80 IPM (200 DPI/300 DPI), RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN 1200 X 1200 DPI, INTERFACES ESTÁNDAR: ETHERNET 1000BASE-T/100BASE-TX/10BASE-T, USB 2.0 TIPO A (3 PUERTOS), RANURA PARA TARJETA SD EN EL PANEL DE OPERACIÓN\|OPCIONAL: IEEE1284/ECP, IEEE802.11A/B/G/N, USB 2.0 TIPO B, PESO DE PAPEL SOPORTADO BANDEJAS ESTÁNDAR: PAPEL BOND DE 16 - 80 LB (60 - 300 G/M2)\|BANDEJA DE DESVÍO: PAPEL BOND DE 14 - 80 LB (52 - 300 G/M2)\|UNIDAD DE DOBLE FAZ: 14 -34 LB PAPEL BOND (52 - 169 256 G/M2)"
COSTO POR PÁGINA COPIA Y/O IMPRESIÓN BN	
COSTO POR PAGINA COPIA Y/O IMPRESIÓN DÚPLEX BN	
COPIA SIMPLE B/N	
COPIA DUPLEX B/N	
COSTO POR PAGINA ESCANER SIMPLE	
COSTO POR PAGINA ESCANER DUPLEX	
OBSERVACIONES	EL ARRENDAMIENTO INCLUYE: A) ENTREGA E INSTALACION DE LOS EQUIPOS EN EL LUGAR SOLICITADO, B) SUMINISTRO DE TONER E INSUMOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO INCLUIDO EL PAPEL, C) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR DAÑOS CAUSADOS POR LA OPERACION NORMAL DE LOS EQUIPOS.
SOPORTE CAPACITACION GARANTIA	- EL CONTRATISTA DEBE SUMINISTRAR UNA LÍNEA TELEFÓNICA PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SOLICITUDES DE SOPORTE TÉCNICO DE TODAS LAS UPSS DONDE SE ENCUENTRE INSTALADO EL SERVICIO. - LAS SOLICITUDES DE SOPORTE TÉCNICO DEBEN SER ATENDIDAS DE MANERA INMEDIATA EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) HORAS, LOS SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA. CUANDO LA FALLA NO SE PUEDA SOLUCIONAR EN ESTE TIEMPO SE DEBERÁ INSTALAR OTRO EQUIPO DE IGUALES O SUPERIORES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Vigilado Supersalud

	- EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR QUE EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ESCÁNER Y FOTOCOPIADO ESTÉ DISPONIBLE LOS SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA POR LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. SI SE PRESENTAN DAÑO EN LAS PARTES O COMPONENTES DE LOS EQUIPOS INSTALADOS PARA EL SERVICIO Y DEFECTOS DE FABRICA PRESENTADOS, DEBERÁN SER CAMBIADOS POR EQUIPOS DE ESTAS O SUPERIORES CARACTERÍSTICAS.
MANTENIMEINTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO	- EL CONTRATISTA DEBERA ENTREGAR COPIA DE LAS ACTAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.
CONSUMIBLES	- EL CONTRATISTA DEBERÁ SUMINISTRAR LOS TÓNERES BLANCO Y NEGRO, NECESARIOS POR MÁQUINA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA DEBERÁ SUMINISTRAR LAS HOJAS DE PAPEL, NECESARIOS POR MÁQUINA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., el 22 de agosto de 2025.

ADRIANA ARIZA MONSALVE
Profesional Universitario
Sistemas de Información y Comunicaciones
E.S.E. ALPROREV.

Vigilado Supersalud